



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 112 18

PROVEEDOR: JAMES OROBIO BALLESTEROS

C.C. 16.500.023

OBJETO: SUMINISTRO DE LUMINARIA LED PARA TODAS LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE, AGUAS RESIDUALES Y ESTACIONES DE BOMBEO DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P

VALOR: CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRES PESOS (\$199.853.003,00) MCTE., INCLUIDOS TODOS LOS IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES DE CARÁCTER NACIONAL, DEPARTAMENTAL Y/O MUNICIPAL, LEGALES, COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS.

PLAZO: UN (1) MES A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO.

FECHA: 01 OCT 2018

Entre los suscritos a saber, **GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (V), identificado con cédula de ciudadanía No.6.427.524 de Riofrío, Valle del Cauca, actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P ACUAVALLE S.A. E.S.P, empresa de carácter oficial de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo el Art.8 del Acuerdo No.001 de 2017 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará ACUAVALLE S.A. E.S.P., y de otra, **JAMES OROBIO BALLESTEROS**, también mayor de edad, de profesión Ingeniero Civil, especialista en Proyectos, identificado con cédula de ciudadanía No.16.500.023 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca, quien en adelante se denominará **EL PROVEEDOR**, hemos convenido celebrar el presente contrato de suministro que se rige, en lo general, por las normas de los códigos civil y de comercio y, en lo específico, por las Cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que ACUAVALLE S.A. E.S.P., teniendo en cuenta su naturaleza y misión, al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, debe buscar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados y a su vez, de conformidad con el Estatuto de Contratación de la Empresa, toda contratación que celebre la entidad debe obedecer a unos objetivos y propósitos previamente señalados en el objeto a contratar. 2. Que en todas las plantas de potabilización, plantas de operadas por ACUAVALLE S.A. – E.S.P. se cuenta con sistemas de iluminación exterior e interior que permiten al operador monitorear el peso de los cilindros de cloro desde los cuales se dosifica dicha sustancia al agua que se está potabilizando en las plantas. El buen funcionamiento de este sistema de pesaje es indispensable para llevar el control del cloro utilizado en el proceso de potabilización.

Que ACUAVALLE S.A. – E.S.P., tiene la responsabilidad de operar 35 sistemas de acueducto y alcantarillado, los cuales para su adecuado funcionamiento y para garantizar la calidad del agua distribuida a los 152.634 usuarios de estos sistemas en el Valle del Cauca, requieren el cambio de su sistema de iluminación tanto en su infraestructura como laboratorio, pasillos, salas de válvulas, cuarto de cloración, cuarto de planta eléctrica, baños, cocina, oficina y en las zonas producción exterior como son: bocatomas, canal de entrada, canal de mezcla rápida, sedimentación, floculación, filtración, tanques de almacenamiento y porterías. 3. Que actualmente se cuenta con una tecnología de vapores de mercurio que contienen elementos contaminantes y cancerígenos como el plomo y el mercurio con poca durabilidad e eficiencia. La nueva tecnología iluminación LED nos brinda menos consumo energético. 4. Que una lámpara led puede consumir hasta un 50% menos que una lámpara de bajo consumo, haciendo que el gasto de energía sea casi nulo; gastan también un 80% menos que las halógenas. 5. Que la larga durabilidad de las lámparas led puede brindar más de 40.000 horas de duración, además con el cambio se logra un alto índice de reproducción cromática y menos contaminación lumínica ya que las luces led, al ser ubicadas, esparcen su luz de forma direccionada, por lo que su exposición al cielo es mucho menor. 6. Que las nuevas lámparas son menos contaminantes ya que no cuenta con mercurio ni otros materiales pesados, ni con radiación infrarroja ni ultravioleta, lo que las hace más eficientes porque producen menos CO2 y resisten fácilmente los cambios térmicos, las vibraciones, golpes accidentales e incluso las oscilaciones en el flujo de electricidad de un hogar; esto quiere decir que las luces no se quemarán con facilidad y no habrá filamentos rotos al más mínimo golpe. 7. Que mediante Análisis de Conveniencia y Justificación del 29 de junio de 2018, suscrito por el Profesional IV Departamento Gestión Servicios Administrativos con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar conforme a lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo N°.001 de 2017 (Estatuto de Contratación de la empresa), bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de varias ofertas, cuando se trate de contratos cuyo valor sea superior a 200 SMLMV e inferior o igual a 8000 SMLMV. 8. Que el Gerente de la empresa mediante los oficios AC-5637, AC-5638, y 5638 de fecha 10 de agosto de 2018, corrió traslado de la solicitud privada de varias ofertas N° DGSA-049-2018 a las siguientes personas naturales y jurídicas: JAMES OROBIO BALLESTEROS, ZESCO S.A.S. E IMPORMUNDO S.A.S. 9. Que el día 29 de agosto de 2018, a las 10:00 a.m. se llevó a cabo la diligencia de cierre y apertura de las propuestas de la Solicitud Privada de Varias Ofertas N° DGSA-049-2018, presentándose una (1) sola propuesta por parte de JAMES OROBIO BALLESTEROS, según consta en el acta de cierre y apertura de las propuestas. 10. En Comité Evaluador de Contratación de fecha 13 de septiembre de 2018, presentaron los resultados finales de las verificaciones jurídica, financiera y técnica, al igual que la evaluación técnico-económica, recomendándose a la Gerencia la adjudicación de la Solicitud Privada de Varias Ofertas N° DGSA-049- 2018 a JAMES OROBIO BALLESTEROS. 11. Mediante Resolución de Adjudicación N° 000296 del 25 de septiembre de 2018, se adjudicó el contrato de suministro derivado de la Solicitud Privada de Varias Ofertas DGSA-049- 2018, cuyo objeto es el "SUMINISTRO DE LUMINARIA LED PARA TODAS LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO AGUA POTABLE, AGUAS RESIDUALES Y ESTACIONES DE BOMBEO DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.", a JAMES OROBIO BALLESTEROS, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.500.023 expedida en Buenaventura, Valle del Cauca, por valor de CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRES PESOS (\$199.853.003,00) MCTE., incluidos todos los impuestos tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal, legales, costos directos e indirectos. 12. Que en virtud de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas. **PRIMERA: OBJETO.- "SUMINISTRO DE LUMINARIA LED PARA TODAS LAS PLANTAS DE**

TRATAMIENTO AGUA POTABLE, AGUAS RESIDUALES Y ESTACIONES DE BOMBEO DE PROPIEDAD DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.". **SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO:** El contratista se compromete a entregar las siguientes cantidades y tipos de luminaria así:

CANTIDAD		ESPECIFICACION TECNICA	GARANTIA
530	UND	Bombillo LED de 40 W	2 años de garantía 25.000 h de vida útil lumens
153	UND	Bombillo LED de 20 W	2 años de garantía 25.000 h de vida útil lumens
281	UND	Luminaria LED de 60 W para alumbrado público	50.00 h de vida útil
650	UND	Tubo LED de 18 W Ecolite	
8	UND	Reflector LED de 200 W	☐

PARAGRAFO: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

- Bombillos LED de 40 W , Flujo luminoso de 3600 Lm, Grado IP20, Angulo de Apertura de 250 Grados, IRC de 80 Ra, marca y tipo led Epistar SMD 2835, Voltaje de 100-240 V, Frecuencia de 50/60 Hz, Factor de potencia de 0.9, Vida útil de 25.000 Horas, temperatura de color 6.500 K Blanco frio, 2 años de garantía
- Bombillo LED de 20 W, Flujo luminoso de 1800 Lm, Grado IP20, Angulo de Apertura de 250 Grados, IRC de 80 Ra, , marca y tipo led Epistar SMD 2835 Voltaje de 100-240 V, Frecuencia de 50/60 Hz, Factor de potencia de 0.9, Vida útil de 25.000 Horas, temperatura de color 6.500 K Blanco frio, 2 años de garantía
- Luminaria LED de 60 W para alumbrado público, Flujo luminoso de 7200 Lm, Grado IP65, Angulo de Apertura de 120 Grados, IRC de 80 Ra, , marca y tipo led Epistar SMD 3030, Voltaje de 100-240 V, Frecuencia de 50/60 Hz, Factor de potencia de 0.9, Vida útil de 50.000 Horas, temperatura de color 6.500 K Blanco frío, 2 años de garantía
- Tubo LED 18W, Flujo luminoso de 1800 Lm, Grado IP20, Angulo de Apertura de 270 Grados, IRC de 80 Ra, , marca y tipo led Epistar SMD 2835, Voltaje de 100-240 V, Frecuencia de 50/60 Hz, Factor de potencia de 0.9, Vida útil de 25.000 Horas, Diámetro tubo de 28mm, Largo 1200mm, temperatura de color 6.500 K Blanco frio, 2 años de garantía
- Reflector LED de 200W, Flujo luminoso de 20000 Lm, Grado IP65, Angulo de Apertura de 120 Grados, IRC de 80 Ra, , marca y tipo led Epistar SMD 5730, Voltaje de 100-240 V, Frecuencia de 50/60 Hz, Factor de potencia de 0.9, Vida útil de 40.000 Horas, temperatura de color 6.500 K Blanco frio, 2 años de garantía

TERCERA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de **CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRES PESOS (\$199.853.003,00) MCTE**, incluido todos los impuestos, tasas y contribuciones de carácter nacional, departamental y/o municipal; legales, costos directos e indirectos, con cargo a la vigencia del año 2018 de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.32148



del 03 de Julio de 2018. **CUARTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA mediante actas parciales de acuerdo a la cantidad de suministros entregados y recibidos a satisfacción por parte del Supervisor. El valor a pagar se determinará a partir de las entregas de suministros, las cuales estarán soportados por los informes respectivos entregados por el contratista, previa certificación por parte del supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social. **PARAGRAFO:** La supervisión del contrato se abstendrá de autorizar los pagos correspondientes a aquellos suministros que no cumplan con las especificaciones técnicas ofertadas. **QUINTA: TRANSPORTE Y SITIO DE ENTREGA.** EL PROVEEDOR hará entregas parciales o una entrega total de los bienes a suministrar en el Almacén General de ACUAVALLE S.A. E.S.P, ubicado en la Carrera 18 Nro. 17A-49 de Guadalajara de Buga. El transporte de los mismos hasta el sitio de entrega se hará por cuenta y riesgo del PROVEEDOR. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR se obliga a cumplir con los suministros de acuerdo a las especificaciones técnicas y programación de entrega. **SEXTA: PLAZO:** El plazo para la entrega total de los suministros ofrecidos, será de un (1) mes, contado a partir de la suscripción del acta de inicio. **PARAGRAFO:** En caso de que EL PROVEEDOR, por motivos ajenos a su voluntad, llegare a requerir de plazos adicionales para el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales, así lo hará saber por escrito a ACUAVALLE S.A. E.S.P., quien, de encontrar justificadas las razones expuestas por EL PROVEEDOR, concederá la respectiva prórroga, de lo cual se dejará constancia en la pertinente acta. **SÉPTIMA: GARANTIA.** EL PROVEEDOR deberá presentar a favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. garantía única que avalará el cumplimiento de todas las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, consistente en una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia o en una garantía bancaria, la cual se mantendrá vigente durante la vida del contrato hasta su liquidación y la prolongación de sus efectos y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado. Los riesgos amparados consistirán en: a) **CUMPLIMIENTO:** De todas las obligaciones del contrato, cuya cuantía asegurada será del diez por ciento (10%) del valor total del contrato y por un término igual al plazo pactado y cuatro (4) meses más. b) **CALIDAD y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Para garantizar la calidad del suministro, y el reemplazo total o parcial de éste, por defectos encontrados después de su recibo, por cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, por el termino de duración del mismo y un (1) año más. **PARAGRAFO I:** EL PROVEEDOR garantiza la calidad de los bienes suministrados en la ejecución del presente contrato y, en consecuencia, cualquier daño o defecto en dichos bienes será pagado, reemplazado o sustituido por EL PROVEEDOR, sin costo alguno para ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá así: a) Si es prórroga del plazo, se prorrogará la vigencia de la póliza única en los correspondientes riesgos amparados, teniendo el proveedor el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dicha prórroga o extensión de la garantía; b) Si es aumento del valor del contrato se aumentará el valor asegurado de los riesgos amparados en la garantía única otorgada, en igual proporción y tendrá el plazo fijado por ACUAVALLE S.A. E.S.P. para presentar dichas modificaciones. **PARAGRAFO III:** EL PROVEEDOR deberá presentar la garantía única, en el término que para este efecto le fije ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el PROVEEDOR se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A.) DEL PROVEEDOR:** 1) Ejecutar las obligaciones a su cargo, dentro de los plazos, términos y condiciones establecidos en el presente contrato. Para tal efecto, una vez realizada la entrega de los bienes se levantará el acta pertinente suscrita por el Supervisor

del presente contrato y el contratista, en la que se hará constar las especificaciones de los suministros y la circunstancia de haber sido recibidos a entera satisfacción, documento que deberá anexarse a la cuenta de cobro y/o factura, según sea el caso. 2. Realizar el suministro conforme al alcance del objeto y a las especificaciones técnicas establecidas en el presente contrato. 3. Garantizar la calidad de los suministros entregados, por el término de doce (12) meses, contados a partir de la entrega de los mismos. 4. Asumir por su cuenta y riesgo el transporte de los materiales desde la planta de producción y/o distribución hasta el sitio de entrega de los suministros determinada por Acuavalle S.A. E.S.P. 5. Todas las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **B.) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** 1) A recibir los bienes suministrados en el lugar y el tiempo estipulados. 2) A pagar el precio en la forma y plazos acordados. **NOVENA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL PROVEEDOR cancelara a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al PROVEEDOR, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el veinte por ciento (20%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P. directamente de los valores adeudados al PROVEEDOR. **DECIMA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo del PROVEEDOR o parcial que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P., una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrá ser tomado de las sumas resultantes a favor del PROVEEDOR, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula EL PROVEEDOR estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL.-** Los pagos originados en el presente contrato, se subordinan a las apropiaciones que de los mismos se hagan en el presupuesto de ACUAVALLE S.A. E.S.P. correspondiente a la vigencia fiscal del año 2018, Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.32148 del 03 de Julio de 2018. **DECIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES O ADICIONES.-** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **DECIMA TERCERA: SUPERVISION.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. ejercerá la supervisión del presente contrato a través del Profesional IV Dpto. Gestión Servicios Administrativo, o quien haga sus veces, quien tendrán como funciones: a) Vigilar que EL PROVEEDOR dé cumplimiento al presente contrato, realizando el suministro de acuerdo a las especificaciones y condiciones pactadas. b) Recibir los bienes conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente. c) Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del proveedor a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. d) Ejercer las demás funciones inherentes al cargo de supervisor. **PARAGRAFO.** El hecho de ACUAVALLE S.A. E.S.P. reservarse el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL PROVEEDOR pierda su autonomía en la dirección y ejecución del objeto contractual. **DECIMA CUARTA: CESION.-** EL PROVEEDOR, no podrá ceder ni en todo ni en parte a ninguna persona natural o jurídica, los derechos y obligaciones que emanan de este contrato, salvo que medie previa y expresa

autorización por parte de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **DECIMA QUINTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.-** EL PROVEEDOR actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando las actividades con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre los trabajadores del PROVEEDOR y ACUAVALLE S.A. E.S.P. Adicionalmente EL PROVEEDOR se obliga a mantener indemne a ACUAVALLE S.A. ESP por cualquier reclamación judicial o extrajudicial que surja por estos conceptos. EL PROVEEDOR, defenderá e indemnizará a ACUAVALLE S.A. ESP de todo perjuicio que llegare a sufrir, incluyendo pago de honorarios de abogados y costas del proceso, en caso de cualquier reclamo, demanda, denuncia, sanción o litigio de cualquier clase, instaurado contra ACUAVALLE S.A. ESP y que surja con ocasión del incumplimiento del PROVEEDOR con lo indicado en esta cláusula. **DECIMA SEXTA: TERMINACION DEL CONTRATO.-** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **DECIMA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL PROVEEDOR hace constar expresamente, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL PROVEEDOR. b) RUP; c) Fotocopia de la cédula de ciudadanía. d) Fotocopia del registro único tributario RUT; e) Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. No.32148 del 03 de Julio de 2018.. f) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes. g) Las garantías de que trata la Cláusula Séptima del presente contrato. **VIGÉSIMA: LIQUIDACION:** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL PROVEEDOR y los preparados por el Supervisor del contrato. **VIGESIMA PRIMERA: RESOLUCION DEL CONTRATO.-** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de las actividades sin justa causa. b) Suministrar los bienes requeridos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al PROVEEDOR enmendar o reiniciar las actividades; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL PROVEEDOR. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al PROVEEDOR el suministro realizado hasta ese momento, siempre y cuando que este esté ceñido a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al PROVEEDOR. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al PROVEEDOR para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **VIGESIMA SEGUNDA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y RECURSOS PARAFISCALES.** EL PROVEEDOR deberá cumplir con el pago por concepto de las obligaciones con los Sistemas de Salud, Riesgos Laborales, Pensiones,

Aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, cuando a ello haya lugar, tal como lo establece el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, lo cual será verificado por el supervisor del contrato. El incumplimiento de esta obligación será causal de imposición de multas por parte del Ministerio de Protección Social o la Superintendencia Nacional de Salud, conforme lo prevé el Art.5 de la ley 828 de 2003. **VIGESIMA TERCERA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.**- Estarán a cargo exclusivo del PROVEEDOR, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.**- El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes; para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, la constitución de la garantía única por cuenta del PROVEEDOR y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO:** EL PROVEEDOR tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.**- Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL PROVEEDOR:** carrera 61 No. 18-16 Apartamento 319 Torre E, Barrio Cañaverales, Santiago de Cali, Valle del Cauca, Teléfono: 3156631091. E-mail: jamorbal@hotmail.com. En el evento de cambio de dirección, deben comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma este documento en Santiago de Cali, a los 01 OCT 2018 del año dos mil dieciocho (2018).

ACUAVALLE S.A. E.S.P.



GUILLERMO ARBEY RODRIGUEZ BUITRAGO
Gerente

EL PROVEEDOR



JAMES OROBIO BALLESTEROS

Proyectó: Adriana Ma. Alzate LL. – Profesional III Dirección Jurídica
Revisó: Dr. Gustavo A. Barona, Director Jurídico

